

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 1 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

**MIEMBROS PERMANENTES**

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador

Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico

Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretario de Hacienda

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación.

Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, Secretario General

**INVITADO PERMANENTE**

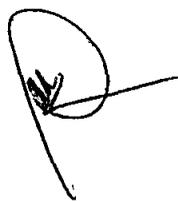
Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
Jefe Control Interno de Gestión

**INVITADOS**

Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA  
Abogado Externo de la Secretaria de Educación Departamental

Dr. CARLOS JAIMES REINA  
Abogado externo de la secretaria juridica.

Dra LUDDY PAEZ ORTEGA  
Secretaria de Educación Departamental



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 2 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

**ORDEN DEL DÍA:**

Respetuosamente, me permito convocarlos a reunión de comité de conciliación para el día **lunes 10 de Diciembre de 2.012 a las 7:30 de la mañana** en el despacho de la secretaria jurídica, con el fin de someter a estudio del comité el siguiente temario:

1. Verificación de Quórum
2. Lectura del acta anterior número 019 del 28 de noviembre de 2012.
3. Exposición del concepto jurídico emitido por el Doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial  
Convocante: JULIO CESAR RINCON FAJARDO Y OTROS.
4. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial,  
Convocante: BLANCA ELVIRA ESCAMILLA GOMEZ Y OTROS.
5. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial,  
convocante: LUIS ERNESTO MEJIA BLANCO Y OTROS.
6. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial,  
convocante: JOSE DE LOS ANGELES MEDINA PEÑA Y OTROS.
7. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial,  
convocante: JOSE NATIVIDAD AYALA CASTILLO.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 3 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0020 de 2012	

8. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial, convocante: EDGAR CORTES DIAZ.
9. Exposición de conceptos jurídicos emitidos por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, relacionado con las solicitudes de conciliaciones extrajudiciales, Convocante: CARMEN CECILIA CONTRERAS CARRASCAL, GLADYS EMIRA ROLON DE ARDILA, JOSE DANIEL SUAREZ ESTEBAN, ANA DOLORES MARCIALES SIERRA, sobre Reconocimiento, liquidación y pago de la de cesantía Definitiva.
10. Exposición de conceptos jurídicos emitidos por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, relacionado con las solicitudes de conciliaciones extrajudiciales, Convocante: EBLIN CECILIA MENESES PEDROZA, ROSA ELENA ROJAS CASADIEGO, MARTIN ALFONSO SEAY LEMUS, MIRIAN MASHADORA SACHIDIRA ASABORA, AURORA BUITRAGO CANTOR, MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CAMACHO, MIRIAN RAMIREZ, sobre Reconocimiento, liquidación y pago de la de cesantía parcial.
11. Exposición de conceptos jurídicos emitidos por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, relacionado con las solicitudes de conciliaciones extrajudiciales, Convocante: JUAN BAUTISTA JAIMES SILVA, MAGDA STELLA RODRIGUEZ GAITAN, sobre Reliquidación de la pensión de jubilación.
12. Exposición de concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial, Convocante: GLADYS AMPARO NUBIA CORREA, tendiente a obtener el reconocimiento y cancelación del pago por concepto de prestación del servicio de transporte.
13. Solitudes aplazadas del comité realizado el día 28 de noviembre de 2012, relacionado con la bonificación por la efectiva representación judicial establecida en la ordenanza número 032 del 18 de Diciembre de 2002, presentadas por los doctores Mario Varela y la doctora Mabel Arenas.
14. Aprobación del orden del día.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 4 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

15. Propositiones y varios.

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DEL QUORUM.**

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación de tal existiendo quórum para deliberar y decidir.

**MIEMBROS PERMANENTES ASISTENTES**

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador

Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación.

**INVITADOS ASISTENTES**

Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA  
Abogado Externo de la Secretaria de Educación Departamental

Dr. CARLOS JAIMES REINA  
Abogado externo de la secretaria jurídica.

**SECRETARIA TECNICA ADHOC**

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 5 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0020 de 2012	

**2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

Verificado el quórum la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta N° 019 del 28 de noviembre de 2012

**3. Exposición del concepto jurídico emitido por el Doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial Convocante: JULIO CESAR RINCON FAJARDO Y OTROS.**

Toma la palabra el doctor Carlos Jaimes Reina, y expone: de manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación prejudicial convocada por el señor **JULIO CESAR RINCÓN FAJARDO Y OTRO**, quienes aducen le fueron ocasionados perjuicios materiales, morales y a la salud el 17 de diciembre de 2010, cuando por ocasión a las fallas geológicas en la localidad donde se encuentra asentado el Municipio de Gramalote, se dio un desprendimiento o avalancha de tierra del cerro de la cruz (aparente terremoto), fenómeno natural que desplomo más de 100 casas, y varias calles y andenes quedaron deteriorados, razón por la cual se ordeno la evacuación del municipio a sus pobladores en el menor tiempo posible, siendo desalojados de emergencia por parte de la Policía Nacional del inmueble donde residían los convocantes y donde funcionaba la bodega denominada GRANERO Y FERRETERÍA SAN CAYETANO, ubicado en la Carrera 5 # 8 – 22 Barrio El Centro del Municipio de Gramalote.

Es por ello que considera que, al darse el desalojo por emergencia al desastre natural, la Policía Nacional procedió al acordonamiento del Municipio de Gramalote, no obstante, personas inescrupulosas que no ostentan la calidad de propietarios ni habitantes del Municipio, saquearon los locales y viviendas, entre ellos la bodega de propiedad de los convocantes GRANERO Y FERRETERÍA SAN CAYETANO, sin que se les permitiera a los propietarios ingresar a la localidad a rescatar sus muebles y enseres, y que avalúa en 100 millones de pesos (90 millones



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 6 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

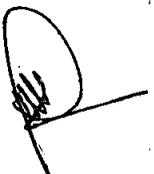
en mercancía y 10 millones en electrodomésticos del hogar), por lo que considera que la Policía Nacional es responsable de los daños y perjuicios solicitados en el monto de \$810.500.000 por concepto de perjuicios materiales, en 200 SMLMV por perjuicios morales y 200 SMLMV por perjuicios a la salud, al presentarse una falla y omisión del servicio y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles.

En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica desde ya sea preciso advertir que **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula de conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, además las causales eximentes de responsabilidad de **EL HECHO DE UN TERCERO Y FUERZA MAYOR POR DESASTRE NATURAL**.

Si observamos la relación de hechos que fundamentan la solicitud de conciliación, los convocantes alegan la existencia de la falla y omisión del servicio y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles en el Municipio de Gramalote a la Policía Nacional que, con ocasión al desastre natural presentado en dicha localidad el 17 de diciembre de 2010, ordenaron el desalojo de emergencia y acordonaron el área destruida, sin que evitaran que personas inescrupulosas saquearan los locales y viviendas, entre ellos la bodega de propiedad de los convocantes GRANERO Y FERRETERÍA SAN CAYETANO, echándose de menos aparte alguno en donde se pueda endilgar responsabilidad patrimonial al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por presuntos daños que no ha cometido.

Por otro lado, nótese que los perjuicios que se dice fueron ocasionados a los convocante por los saqueos de su vivienda y local comercial fue producto del actuar de personas inescrupulosas que no ostentan la calidad de propietarios ni habitantes del Municipio de Gramalote, tal y como así lo refieren en su exposición de hechos, razón por la cual se configura la **causal eximente de responsabilidad EL HECHO DE UN TERCERO**, máxime si se tiene en cuenta que tal situación está siendo objeto de investigación penal radicado 546806106089201080006 en la Fiscalía Estructura de Apoyo adelantada contra desconocidos.

Igualmente se presenta la **causal eximente de responsabilidad de FUERZA MAYOR**, toda vez que el actuar de la Policía Nacional actuó en defensa de la vida e integridad personal de los



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 7 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0020 de 2012	

habitantes del Municipio de Gramalote, frente al siniestro presentado por la falla geológica del 17 de diciembre de 2010, que además de ser imprevisible, era imposible resistir, razón por la cual se dio ordeno el desalojo de emergencia que debía darse en el menor tiempo posible, sin que diera lugar a retirar los bienes y haberes de los habitantes sin que corrieran peligro sus vidas.

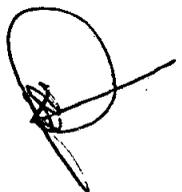
Por lo anterior, **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, además de estar evidenciada las causales eximentes de responsabilidad del HECHO DE UN TERCERO Y LA FUERZA MAYOR.

Oído y analizado lo expuesto por el Doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica del Departamento, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

**4. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial, Convocante: BLANCA ELVIRA ESCAMILLA GOMEZ Y OTROS.**

Continua con la palabra el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica de la Gobernación del Departamento, de manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación extrajudicial convocada por los señores BLANCA ELVIRA ESCAMILLA GÓMEZ Y OTROS, quienes aducen padecen perjuicios por ocasión de la muerte de la señora MARÍA DILSA ESCAMILLA GÓMEZ el 15 de noviembre de 2010, por la falta de atención médica oportuna contra la NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – COOMEVA E.P.S. – CLÍNICA SANTANA S.A.

En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, esta asesoría jurídica desde **no recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto la



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 8 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

entidad territorial no está siendo convocada ni mencionada en la solicitud de conciliación, como *presuntamente responsable* de acción u omisión alguna.

En efecto tanto en el ítem de REFERENCIA como en los acápites de DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTADOS y de NOTIFICACIONES, los convocantes señalan como entidades convocadas y objeto de la presente conciliación a la NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – COOMEVA E.P.S. – CLÍNICA SANTANA S.A., explicando en cada una de ellas las razones por las cuales presuntamente tienen responsabilidad en la prestación del servicio de salud que dio como consecuencia la muerte de la señora MARÍA DILSA ESCAMILLA GÓMEZ, situación que así lo ratifica en la exposición de HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAPOCESAL, echándose de menos que el Departamento de Norte de Santander, haya participado en la producción del daño, máxime si se tiene en cuenta que no está siendo mencionada en el libelo contentivo de la solicitud de conciliación.

Oído y analizado lo expuesto por el Doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica del Departamento, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

**5. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica, relacionado con la solitud de conciliación extrajudicial, convocante: LUIS ERNESTO MEJIA BLANCO Y OTROS.**

Continua con el uso de la palabra el doctor Carlos Jaimes Reina, de manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación prejudicial convocada por el señor **LUIS ERNESTO MEJÍA BLANCO Y OTRO**, quienes aducen le fueron ocasionados perjuicios materiales, morales y a la salud el 17 de diciembre de 2010, cuando por ocasión a las fallas geológicas en la localidad donde se encuentra asentado el Municipio de Gramalote, se dio un desprendimiento o avalancha de tierra del cerro de la cruz (aparente terremoto), fenómeno natural que desplomo más de 100 casas, y varias calles y andenes



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 9 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

quedaron deteriorados, razón por la cual se ordeno la evacuación del municipio a sus pobladores en el menor tiempo posible, siendo desalojados de emergencia por parte de la Policía Nacional del inmueble donde residían los convocantes y donde funcionaba el local comercial MISCELÁNEAS & COMUNICACIONES DANY, ubicado en la Carrera 5 # 8 – 21 Barrio El Centro del Municipio de Gramalote.

Es por ello que considera que, al darse el desalojo por emergencia al desastre natural, la Policía Nacional procedió al acordonamiento del Municipio de Gramalote, no obstante, personas inescrupulosas que no ostentan la calidad de propietarios ni habitantes del Municipio, saquearon los locales y viviendas, entre ellos el local comercial de propiedad de los convocantes MISCELÁNEAS & COMUNICACIONES DANY, sin que se les permitiera a los propietarios ingresar a la localidad a rescatar sus muebles y enseres, y que avalúa en 410 millones de pesos (400 millones en mercancía y 10 millones en electrodomésticos del hogar), por lo que considera que la Policía Nacional es responsable de los daños y perjuicios solicitados en el monto de \$410.000.000 por concepto de perjuicios materiales, en 200 SMLMV por perjuicios morales y 200 SMLMV por perjuicios a la salud, al presentarse una falla y omisión del servicio y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles entre ellos el que se ubica en la Calle 8 N° 5 – 42 del Barrio Centro del Municipio de Gramalote.

En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica desde ya sea preciso advertir que **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula de conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, además las causales eximentes de responsabilidad de EL HECHO DE UN TERCERO Y FUERZA MAYOR POR DESASTRE NATURAL.**

Si observamos la relación de hechos que fundamentan la solicitud de conciliación, los convocantes alegan la existencia de la falla y omisión del servicio y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles en el Municipio de Gramalote a la Policía Nacional que, con ocasión al desastre natural presentado en dicha localidad el 17 de diciembre de 2010, ordenaron el desalojo de emergencia y acordonaron el área destruida, sin que evitaran que personas inescrupulosas saquearan los locales y viviendas, entre ellos la bodega de propiedad de los convocantes local comercial MISCELÁNEAS & COMUNICACIONES DANY, echándose de



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 10 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

menos aparte alguno en donde se pueda endilgar responsabilidad patrimonial al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por presuntos daños que no ha cometido.

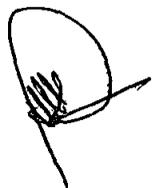
Por otro lado, nótese que los perjuicios que se dice fueron ocasionados a los convocante por los saqueos de su vivienda y local comercial fue producto del actuar de personas inescrupulosas que no ostentan la calidad de propietarios ni habitantes del Municipio de Gramalote, tal y como así lo refieren en su exposición de hechos, razón por la cual se configura la **causal eximente de responsabilidad EL HECHO DE UN TERCERO**, máxime si se tiene en cuenta que tal situación está siendo objeto de investigación penal radicado 540016001131201101792 en la Fiscalía Estructura de Apoyo adelantada contra desconocidos

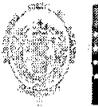
Igualmente se presenta la **causal eximente de responsabilidad de FUERZA MAYOR**, toda vez que el actuar de la Policía Nacional actuó en defensa de la vida e integridad personal de los habitantes del Municipio de Gramalote, frente al siniestro presentado por la falla geológica del 17 de diciembre de 2010, que además de ser imprevisible, era imposible resistir, razón por la cual se dio ordeno el desalojo de emergencia que debía darse en el menor tiempo posible, sin que diera lugar a retirar los bienes y haberes de los habitantes sin que corrieran peligro sus vidas.

Por lo anterior, **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, además de estar evidenciada las causales eximentes de responsabilidad del HECHO DE UN TERCERO Y LA FUERZA MAYOR.**

Oído y analizado lo expuesto por el Doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica del Departamento, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

6. **Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica de la Gobernación del Norte de Santander, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial, Convocante: JOSE DE LOS ANGELES MEDINA PEÑA Y OTROS.**



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 11 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

Continua con el uso de la palabra el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica, de manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación prejudicial convocada por el señor **JOSÉ DE LOS ÁNGELES MEDINA PEÑA Y OTRO**, quienes aducen le fueron ocasionados perjuicios materiales, morales y a la salud el 17 de diciembre de 2010, cuando por ocasión a las fallas geológicas en la localidad donde se encuentra asentado el Municipio de Gramalote, se dio un desprendimiento o avalancha de tierra del cerro de la cruz (aparente terremoto), fenómeno natural que desplomo más de 100 casas, y varias calles y andenes quedaron deteriorados, razón por la cual se ordeno la evacuación del municipio a sus pobladores en el menor tiempo posible, siendo desalojados de emergencia por parte de la Policía Nacional del inmueble donde residían los convocantes y donde funcionaba el local comercial TIENDA MIXTA JOANIS, ubicado en la Carrera 5 # 8 – 21 Barrio El Centro del Municipio de Gramalote.

Es por ello que considera que, al darse el desalojo por emergencia al desastre natural, la Policía Nacional procedió al acordonamiento del Municipio de Gramalote, no obstante, personas inescrupulosas que no ostentan la calidad de propietarios ni habitantes del Municipio, saquearon los locales y viviendas, entre ellos el local comercial de propiedad de los convocantes TIENDA MIXTA JOANIS, sin que se les permitiera a los propietarios ingresar a la localidad a rescatar sus muebles y enseres, y que avalúa en 110 millones de pesos (100 millones en mercancía y 10 millones en electrodomésticos del hogar), por lo que considera que la Policía Nacional es responsable de los daños y perjuicios solicitados en el monto de \$110.000.000 por concepto de perjuicios materiales, en 200 SMLMV por perjuicios morales y 200 SMLMV por perjuicios a la salud, al presentarse una falla y omisión del servicio y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles entre ellos el que se ubica en la Carrera 5 N° 8 – 21 del Barrio Centro del Municipio de Gramalote.

En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica desde ya sea preciso advertir que **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula de conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, además las causales eximentes de responsabilidad de **EL HECHO DE UN TERCERO Y FUERZA MAYOR POR DESASTRE NATURAL**.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 12 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

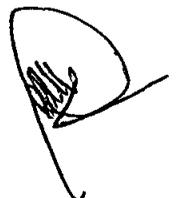
Si observamos la relación de hechos que fundamentan la solicitud de conciliación, los convocantes alegan la existencia de la falla y omisión del servicio y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles en el Municipio de Gramalote a la Policía Nacional que, con ocasión al desastre natural presentado en dicha localidad el 17 de diciembre de 2010, ordenaron el desalojo de emergencia y acordonaron el área destruida, sin que evitaran que personas inescrupulosas saquearan los locales y viviendas, entre ellos la bodega de propiedad de los convocantes local comercial TIENDA MIXTA JOANIS, echándose de menos aparte alguno en donde se pueda endilgar responsabilidad patrimonial al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por presuntos daños que no ha cometido.

Por otro lado, nótese que los perjuicios que se dice fueron ocasionados a los convocante por los saqueos de su vivienda y local comercial fue producto del actuar de personas inescrupulosas que no ostentan la calidad de propietarios ni habitantes del Municipio de Gramalote, tal y como así lo refieren en su exposición de hechos, razón por la cual se configura la **causal eximente de responsabilidad EL HECHO DE UN TERCERO**, máxime si se tiene en cuenta que tal situación está siendo objeto de investigación penal radicado 540016001131201100441 en la Fiscalía Estructura de Apoyo adelantada contra desconocidos.

Igualmente se presenta la **causal eximente de responsabilidad de FUERZA MAYOR**, toda vez que el actuar de la Policía Nacional actuó en defensa de la vida e integridad personal de los habitantes del Municipio de Gramalote, frente al siniestro presentado por la falla geológica del 17 de diciembre de 2010, que además de ser imprevisible, era imposible resistir, razón por la cual se dio ordeno el desalojo de emergencia que debía darse en el menor tiempo posible, sin que diera lugar a retirar los bienes y haberes de los habitantes sin que corrieran peligro sus vidas.

Por lo anterior, **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, además de estar evidenciada las causales eximentes de responsabilidad del **HECHO DE UN TERCERO Y LA FUERZA MAYOR**.

Oído y analizado lo expuesto por el Doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica del Departamento, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 13 de 34	

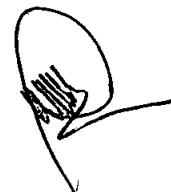
**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

**7. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial, convocante: JOSE NATIVIDAD AYALA CASTILLO.**

Continua con el uso de la Palabra, el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica de la Gobernación, de manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación prejudicial convocada por el señor **JOSE NATIVIDAD AYALA CASTILLO**, quienes aducen le fueron ocasionados perjuicios materiales, morales y a la salud el 17 de diciembre de 2010, cuando por ocasión a las fallas geológicas en la localidad donde se encuentra asentado el Municipio de Gramalote, se dio un desprendimiento o avalancha de tierra del cerro de la cruz (aparente terremoto), fenómeno natural que desplomo más de 100 casas, y varias calles y andenes quedaron deteriorados, razón por la cual se ordeno la evacuación del municipio a sus pobladores en el menor tiempo posible, siendo desalojados de emergencia por parte de la Policía Nacional del inmueble donde residían los convocantes y donde funcionaba el local comercial GRANERO Y FERRETERÍA SAN CAYETANO, ubicado en la Carrera 5 # 7 – 42 Barrio El Centro del Municipio de Gramalote.

Es por ello que considera que, al darse el desalojo por emergencia al desastre natural, la Policía Nacional procedió al acordonamiento del Municipio de Gramalote, no obstante, personas inescrupulosas que no ostentan la calidad de propietarios ni habitantes del Municipio, saquearon los locales y viviendas, entre ellos el local comercial de propiedad de los convocantes, sin que se les permitiera a los propietarios ingresar a la localidad a rescatar sus muebles y enseres, y que avalúa en 250 millones de pesos, por lo que considera que la Policía Nacional es responsable de los daños y perjuicios solicitados en el monto de \$110.000.000 por concepto de perjuicios materiales, en 200 SMLMV por perjuicios morales y 200 SMLMV por perjuicios a la salud, al presentarse una falla y omisión del servicio y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles entre ellos el que se ubica en la Carrera 5 N° 7 – 42 del Barrio Centro del Municipio de Gramalote.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 14 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica desde ya sea preciso advertir que **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula de conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, además las causales eximentes de responsabilidad de EL HECHO DE UN TERCERO Y FUERZA MAYOR POR DESASTRE NATURAL.**

Si observamos la relación de hechos que fundamentan la solicitud de conciliación, los convocantes alegan la existencia de la falla y omisión del servicio y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles en el Municipio de Gramalote a la Policía Nacional que, con ocasión al desastre natural presentado en dicha localidad el 17 de diciembre de 2010, ordenaron el desalojo de emergencia y acordonaron el área destruida, sin que evitaran que personas inescrupulosas saquearan los locales y viviendas, entre ellos la bodega de propiedad del convocante, echándose de menos aparte alguno en donde se pueda endilgar responsabilidad patrimonial al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por presuntos daños que no ha cometido.

Por otro lado, nótese que los perjuicios que se dice fueron ocasionados a los convocante por los saqueos de su vivienda y local comercial fue producto del actuar de personas inescrupulosas que no ostentan la calidad de propietarios ni habitantes del Municipio de Gramalote, tal y como así lo refieren en su exposición de hechos, razón por la cual se configura la **causal eximente de responsabilidad EL HECHO DE UN TERCERO**, máxime si se tiene en cuenta que tal situación está siendo objeto de investigación penal radicado 540016001131201100297 en la Fiscalía Estructura de Apoyo adelantada contra desconocidos.

Igualmente se presenta la **causal eximente de responsabilidad de FUERZA MAYOR**, toda vez que el actuar de la Policía Nacional actuó en defensa de la vida e integridad personal de los habitantes del Municipio de Gramalote, frente al siniestro presentado por la falla geológica del 17 de diciembre de 2010, que además de ser imprevisible, era imposible resistir, razón por la cual se dio ordeno el desalojo de emergencia que debía darse en el menor tiempo posible, sin que diera lugar a retirar los bienes y haberes de los habitantes sin que corrieran peligro sus vidas.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 15 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0020 de 2012	

Por lo anterior, **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, además de estar evidenciada las causales eximentes de responsabilidad del **HECHO DE UN TERCERO Y LA FUERZA MAYOR**.

Oído y analizado lo expuesto por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica, los miembros del comité de conciliación del Departamento, por UNANIMIDAD, deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

**8. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica del Departamento, relacionado con la conciliación extrajudicial, convocante: EDGAR CORTES DIAZ.**

Continua con el uso de la palabra el doctor Carlos Jaimes Reina, de manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación prejudicial convocada por el señor **EDGAR CORTES ORTIZ**, quienes aducen le fueron ocasionados perjuicios materiales, morales y a la salud el 17 de diciembre de 2010, cuando por ocasión a las fallas geológicas en la localidad donde se encuentra asentado el Municipio de Gramalote, se dio un desprendimiento o avalancha de tierra del cerro de la cruz (aparente terremoto), fenómeno natural que desplomo más de 100 casas, y varias calles y andenes quedaron deteriorados, razón por la cual se ordeno la evacuación del municipio a sus pobladores en el menor tiempo posible, siendo desalojados de emergencia por parte de la Policía Nacional del inmueble donde residían los convocantes y donde funcionaba el local comercial supermercado LA REBAJA DE GRAMALOTE, ubicado en la Calle 7 # 4 – 61 Barrio El Centro del Municipio de Gramalote.

Es por ello que considera que, al darse el desalojo por emergencia al desastre natural, la Policía Nacional procedió al acordonamiento del Municipio de Gramalote, no obstante, personas inescrupulosas que no ostentan la calidad de propietarios ni habitantes del Municipio, saquearon los locales y viviendas, entre ellos el local comercial de propiedad de los convocantes, sin que se les permitiera a los propietarios ingresar a la localidad a rescatar sus muebles y enseres, y que avalúa en 250 millones de pesos (240 millones en mercancía y 10 millones en



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 16 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

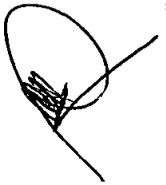
electrodomésticos del hogar), por lo que considera que la Policía Nacional es responsable de los daños y perjuicios solicitados en el monto de \$110.000.000 por concepto de perjuicios materiales, en 100 SMLMV por perjuicios morales y 200 SMLMV por perjuicios a la salud, al presentarse una falla y omisión del servicio y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles entre ellos el que se ubica en la Calle 7 # 4 – 61 Barrio El Centro del Municipio de Gramalote.

En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica desde ya sea preciso advertir que **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula de conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, además las causales eximentes de responsabilidad de EL HECHO DE UN TERCERO Y FUERZA MAYOR POR DESASTRE NATURAL.**

Si observamos la relación de hechos que fundamentan la solicitud de conciliación, los convocantes alegan la existencia de la falla y omisión del servicio y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles en el Municipio de Gramalote a la Policía Nacional que, con ocasión al desastre natural presentado en dicha localidad el 17 de diciembre de 2010, ordenaron el desalojo de emergencia y acordonaron el área destruida, sin que evitaran que personas inescrupulosas saquearan los locales y viviendas, entre ellos la bodega de propiedad del convocante, echándose de menos aparte alguno en donde se pueda endilgar responsabilidad patrimonial al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por presuntos daños que no ha cometido.

Por otro lado, nótese que los perjuicios que se dice fueron ocasionados a los convocante por los saqueos de su vivienda y local comercial fue producto del actuar de personas inescrupulosas que no ostentan la calidad de propietarios ni habitantes del Municipio de Gramalote, tal y como así lo refieren en su exposición de hechos, razón por la cual se configura la **causal eximente de responsabilidad EL HECHO DE UN TERCERO**, máxime si se tiene en cuenta que tal situación está siendo objeto de investigación penal radicado 540016001131201201540 en la Fiscalía Estructura de Apoyo adelantada contra desconocidos.

Igualmente se presenta la **causal eximente de responsabilidad de FUERZA MAYOR**, toda vez que el actuar de la Policía Nacional actuó en defensa de la vida e integridad personal de los



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 17 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0020 de 2012	

habitantes del Municipio de Gramalote, frente al siniestro presentado por la falla geológica del 17 de diciembre de 2010, que además de ser imprevisible, era imposible resistir, razón por la cual se dio ordeno el desalojo de emergencia que debía darse en el menor tiempo posible, sin que diera lugar a retirar los bienes y haberes de los habitantes sin que corrieran peligro sus vidas.

Por lo anterior, **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, además de estar evidenciada las causales eximentes de responsabilidad del HECHO DE UN TERCERO Y LA FUERZA MAYOR.

Oído y analizado por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica, los miembros del comité por UNANIMIDAD, deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

9. Exposición de conceptos jurídicos emitidos por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, relacionado con las solicitudes de conciliaciones extrajudiciales, Convocante: CARMEN CECILIA CONTRERAS CARRASCAL, GLADYS EMIRA ROLON DE ARDILA, JOSE DANIEL SUAREZ ESTEBAN, ANA DOLORES MARCIALES SIERRA, sobre Reconocimiento, liquidación y pago de la de cesantía Definitiva.

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, la cual me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de las solicitudes de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la sobre Reconocimiento, liquidación y pago de la de cesantía Definitiva solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley



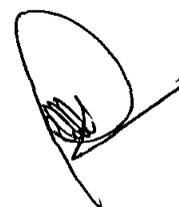
 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 18 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0020 de 2012	

91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***

2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***
  
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 19 de 34	

**ACTA DE REUNION**

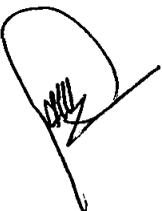
Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0020 de 2012	

Oído y analizado lo expuesto por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento, los miembros del comité de conciliación deciden por UNANIMIDAD no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

10. Exposición de conceptos jurídicos emitidos por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, relacionado con las solicitudes de conciliaciones extrajudiciales, Convocante: EBLIN CECILIA MENESES PEDROZA, ROSA ELENA ROJAS CASADIEGO, MARTIN ALFONSO SEAY LEMUS, MIRIAN MASHADORA SACHIDIRA ASABORA, AURORA BUITRAGO CANTOR, MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CAMACHO, MIRIAN RAMIREZ, sobre Reconocimiento, liquidación y pago de la de cesantía parcial.

Continua con el uso de la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de las solicitudes de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la sobre Reconocimiento, liquidación y pago de la de cesantía parcial solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 20 de 34	

**ACTA DE REUNION**

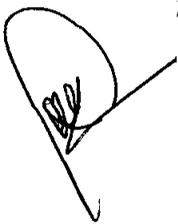
Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0020 de 2012	

2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**
  
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Gustavo Dávila Luna, asesor externo de la secretaria de Educación del Departamento, los miembros del comité de conciliación por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

**11. Exposición de conceptos jurídicos emitidos por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, relacionado con las solicitudes de conciliaciones extrajudiciales, Convocante: JUAN BAUTISTA JAIMES SILVA, MAGDA STELLA RODRIGUEZ GAITAN, sobre Reliquidación de la pensión de jubilación**

Continua con el uso de la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, asesor externo de la secretaria de Educación del Departamento, me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de las solicitudes de conciliación



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 21 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la sobre Reliquidación de la pensión de jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 22 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0020 de 2012	

Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Gustavo Dávila Luna, los miembros del comité de conciliación deciden por UNANIMIDAD no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

**12.Exposición de concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial, Convocante: GLADYS AMPARO NUBIA CORREA, tendiente a obtener el reconocimiento y cancelación del pago por concepto de prestación del servicio de transporte.**

Toma la palabra el doctor Gustavo nuevamente y expone: **HECHOS:** Que su poderdante presto los servicios de transporte a favor del municipio de Gramalote desde la ciudad de Cúcuta hasta el municipio de Santiago, de los alumnos que estudiaban en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús en el Municipio de Gramalote y con ocasión del desastre fueron remitidos al Colegio Municipal de Santiago, servicio de transporte de todos los grados y edades con salida diaria al Municipio de Santiago a las 10:30 am y retorno a las 5:30 pm a la ciudad de Cúcuta.

Que el día 12 de agosto de 2011, en reunión celebrada en las instalaciones del Club Comercio de Cúcuta, se reunieron varias entidades y surgió un acta de compromiso que consta en dos folios suscrita por el Sr. Gobernador del Departamento Norte de Santander, William Villamizar Laguado, el Sr. José de los Reyes Pardo Gómez, Coordinador Regional para la Organización Internacional para las Migraciones y el Sr. Ciro Alfonso Sandoval Ayala, en su calidad de Alcalde Municipal de Gramalote, para el pago del servicio de transporte adeudado.

Que el día 4 de noviembre de 2011, la señora Gladys Amparo Rojas Correa solicito al Dr. William Villamizar Laguado, Gobernador del Departamento Norte de Santander, el pago de lo adeudado por concepto del servicio de transporte prestado a los jóvenes que se encontraban estudiando en el Colegio de Gramalote y que después del siniestro estudiaron en el Colegio de



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 23 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

Santiago y que actualmente se encuentran ubicados en la ciudad de Cúcuta y en la zona rural de Gramalote.

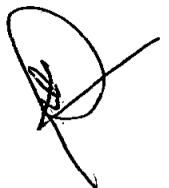
Que el día 07 de diciembre de 2011, la sra. Gladys Amparo Rojas Correa, reitera al Dr. William Villamizar Laguado, Gobernador del Departamento Norte de Santander, el pago de lo adeudado por concepto del servicio de transporte prestado a los jóvenes que se encontraban estudiando en el Colegio de Gramalote y que después del siniestro estudiaron en el Colegio de Santiago y que actualmente se encuentran ubicados en la ciudad de Cúcuta y en la zona rural de Gramalote.

El día 26 de Diciembre de 2011, la Señora ROJAS CORREA, reitera a la Gobernación de Norte de Santander, concepto del servicio de transporte prestado durante dos (2) meses, a los jóvenes que se encontraban estudiando en el Colegio de Gramalote y que después del siniestro estudiaron en el Colegio de Sanmtiago y que actualmente se encuentran ubicados en la ciudad de Cúcuta y en la zona rural de Gramalote.

**PRETENSIONES**

PRIMERA: Que se reconozca y cancele la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000) por concepto de la prestación del servicio de transporte durante dos(2) meses, termino en el cual se transporto a los jóvenes que estudiaron en el Colegio Municipal de Santiago, provenientes del Colegio Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Gramalote, con ocasión de la destrucción del citado municipio; mas los intereses moratorios causados a la máxima legal desde el mes de febrero de 2012 a la fecha, a razón de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$563.200) mensuales que dan una cuantía del orden de los OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OPCHO MIL PESOS (\$8.448.000), y desde luego los daños y perjuicios causados a su poderdante, con motivo del no pago del servicio de transporte que presto a los jóvenes provenientes del Municipio de Gramalote.

**CUANTIA**



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN I
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 24 de 34	

**ACTA DE REUNION**

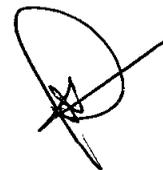
Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

*"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 1395 de 2010, la cuantía se estima por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, razón por la cual la suma total de las pretensiones de la solicitud se estima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la misma" (Tomado de la solicitud de conciliación).*

Conforme a la pretensión principal de la solicitud de Conciliación bajo estudio, el Convocante solicita, de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000) por concepto de la prestación del servicio de transporte durante dos(2) meses y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$8.448.000) por intereses moratorios causados a la máxima legal desde el mes de febrero de 2012 a la fecha.

**PRUEBAS**

- Acta de compromiso suscrita el día 12 de agosto de 2011, suscrita por el Sr. Gobernador del Departamento Norte de Santander, William Villamizar Laguado, el Sr. José de los Reyes Pardo Gómez, Coordinador Regional para la Organización Internacional para las Migraciones y el Sr. Ciro Alfonso Sandoval Ayala, en su calidad de Alcalde Municipal de Gramalote.
- Solicitud del 04 de noviembre de 2011, presentada por la señora ROJAS CORREA.
- Solicitud del 7 de Diciembre de 2011, presentada por la señora ROJAS CORREA.
- Solicitud del 26 de Diciembre de 2011, presentada por la señora ROJAS CORREA.
- Fotocopia de la cedula de la Convocante.
- Fotocopia del RUT de la convocante
- Listado de alumnos transportados.
- Certificación del servicio de transporte prestado, expedida por el Personero Municipal de Gramalote.
- Cuenta de Cobro del servicio de transporte prestado por la convocante.
- Certificación del servicio de transporte prestado, expedida por la Señora MARTHA LIGIA MONTOYA GOMEZ, madre de familia de los jóvenes transportados.
- Certificación del servicio de transporte prestado, expedida por el Rector de la IE Sagrado Corazón de Jesús.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 25 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

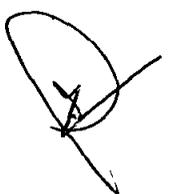
- Certificación sobre la prestación del servicio de transporte, expedida por el Alcalde Municipal de Gramalote.
- Oficio Radicado No. SJ 10000-0991 del 20 de junio de 2012, suscrito por el Dr. Vidal Pitta Correa, Secretario Jurídico del Departamento.
- Decreto No. 053 del 07 de Diciembre de 2010, "*Por medio del cual se declara la emergencia invernal en el municipio de Gramalote, Norte de Santander Vigencia 2010*", expedido por el Alcalde Municipal de Gramalote.
- Decreto No. 061 del 20 de Diciembre de 2010, "*por medio de la cual se declara la situación de desastre en el Municipio de Gramalote, Norte de Santander*", expedido por el Alcalde Municipal de Gramalote.
- Decreto No. 062 del 21 de Diciembre de 2010, "*por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Gramalote, Norte de Santander*", expedido por el Alcalde Municipal de Gramalote.

**PROBLEMA JURIDICO**

El problema jurídico de fondo se contrae a establecer si es viable el reconocimiento y pago de lo solicitado por la convocante, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra respaldada en una Acta de Compromiso suscrita por diferentes entes, entre estos, el Departamento Norte de Santander.

**CONSIDERACIONES**

El Consejo de Estado ha reiterado que la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas contractuales es en principio de la entidad pública, pese a lo cual, si se ha ejecutado una obra, o prestado un servicio a favor de la misma, sin que medie un contrato debidamente perfeccionado, procede la acción de Reparación Directa por enriquecimiento sin causa a favor del particular afectado, de la cual es competente para conocer la Jurisdicción Contencioso Administrativa y mediante la cual en varios casos el Estado ha sido obligado a pagar los bienes, servicios u obras recibidos, acudiendo al principio de que nadie debe enriquecerse sin causa, el cual se hace eficaz mediante la denominada "*actio in rem verso*".



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 26 de 34	

**ACTA DE REUNION**

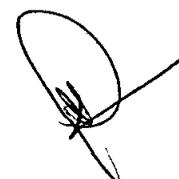
Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

Así las cosas, la entidad pública será condenada al pago siempre que se demuestre que la ejecución efectiva de la obra o servicio a conocimiento y satisfacción de la entidad demandada, y que su falta de pago ha ocasionado que el demandado se ha enriquecido, que el demandante se haya empobrecido correlativamente, y que este desplazamiento patrimonial carezca de causa que lo justifique.

El sólo traslado o desequilibrio patrimonial –enriquecimiento y correlativo empobrecimiento- más la verificación de ausencia de sustento contractual, resulta insuficiente para efectos de concluir acerca de la existencia de un enriquecimiento sin justa causa que dé lugar al reconocimiento de una compensación, por cuanto en estos casos es necesario analizar también la conducta de las partes de la relación negocial, así como determinar las circunstancias en medio de las cuales se produjo la ejecución de prestaciones sin soporte contractual; debiéndose determinar la buena fe con la que han actuado, para descartar de esta manera que el empobrecimiento de quien reclama haya obedecido a circunstancias sólo imputables a su propia conducta, como cuando por su cuenta y riesgo decide adelantar la prestación sin contar con la instrucción o con el visto bueno de la Administración Pública, pues en tal caso estará llamado a soportar la disminución patrimonial que sufra.

La Sala otorga preponderancia y actuación práctica al principio constitucional de la buena fe a favor de los administrados cuando actúan frente a la Administración Estatal, dado que si bien cuando se ejecutan prestaciones a favor de una entidad pública sin existir un contrato debidamente perfeccionado no es posible enmarcar la reclamación derivada de su ejecución dentro de la órbita contractual, ni tampoco encuadra dentro de la esfera de la responsabilidad extracontractual del Estado -en tanto que la Administración Pública en estos supuestos no genera como tal un perjuicio o lesión al particular-, lo cierto es que sin que existiera una causa jurídica de por medio, la Administración generó una expectativa clara e inequívoca en el sujeto particular que desencadenó el desplazamiento patrimonial injustificado, hecho que compromete su deber de restablecer el patrimonio afectado, mediante el reembolso del monto del empobrecimiento, que resulte correlativo al aumento que se pueda predicar respecto del patrimonio de la entidad beneficiada con el mismo.

Respecto del enriquecimiento sin justa causa, el Consejo de Estado ha establecido:



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 27 de 34	

**ACTA DE REUNION**

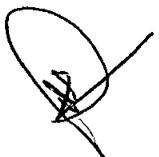
Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0020 de 2012	

***“No obstante lo anterior, la Sala en sentencia de 7 de junio de 2007, Expediente 14669, modificó su postura y fijó su criterio en torno a la teoría del enriquecimiento sin causa, determinando que su naturaleza es eminentemente compensatoria y no indemnizatoria pues no se trata de pretender la reparación de un perjuicio o daño sino de restablecer el equilibrio del patrimonio que se vio afectado o empobrecido, para el demandante, en el mismo monto en que se enriqueció, sin causa jurídica, el patrimonio del demandado, razón para que el restablecimiento tan solo genere la compensación del empobrecido, en consecuencia, no proceden pretensiones de otra índole como lo son el pago de las utilidades o frutos civiles del capital pues ello conllevaría a desnaturalizar la teoría del enriquecimiento sin causa y a dar a la actio de in rem verso un alcance que desborda las pretensiones que le son propias.”<sup>1</sup>***

**CASO CONCRETO**

Pretende el convocante se reconozca y cancele la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000) por concepto de la prestación del servicio de transporte durante dos(2) meses, termino en el cual se transporto a los jóvenes que estudiaron en el Colegio Municipal de Santiago, provenientes del Colegio Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Gramalote, con ocasión de la destrucción del citado municipio; mas los intereses moratorios causados a la máxima legal desde el mes de febrero de 2012 a la fecha, a razón de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$563.200) mensuales que dan una cuantía del orden de los OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$8.448.000), y desde luego los daños y perjuicios causados a su poderdante, con motivo del no pago del servicio de transporte que presto a los jóvenes provenientes del Municipio de Gramalote.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencios Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gomez, Radicación número: 76001-23-25-000-1997-04462-01(21186), Sentencia del once (11) de abril de dos mil doce (2012).



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>		
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>			Página 29 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

*Para dicho traslado de los alumnos tanto del Municipio de Gramalote como los residentes en la ciudad de Cúcuta, El Zulia, San Cayetano, Corregimiento Cornejo; fue necesario la prestación del transporte escolar realizado por la señora GLADYS AMPARO ROJAS CORREA, identificada con C.C. No. 60.344.074 de Cúcuta, desde el día 05 de julio al 09 de Diciembre de 2011".*

- Certificación del 20 de enero de 2012, expedida por el Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Gramalote, que da constancia que:

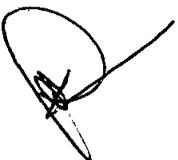
*"Que la señora GLADYS AMPARO ROJAS CORREA, identificada con CC. No. 60344074 del Municipio de Cúcuta. Presto el servicio de transporte escolar a los estudiantes de esta institución con 4 buses discriminando así sus recorridos...*

*El tiempo en el que se presto el servicio de Transporte escolar es el comprendido entre el 6 de octubre de 2011 al 09 de Diciembre de 2011.*

*Para el mes de Noviembre el Colegio pago por el servicio de transporte \$6.600.000, cubriendo el servicio prestado por dos de los buses del período comprendido entre el 08 de noviembre de 2011 al 28 de noviembre de 2011. Este pago se hizo por presión de los transportadores de no continuar con el servicio por falta de combustible, realización de mantenimiento de los automotores y la cancelación del pago a los conductores por no haber recibido oportunamente de la Gobernación el desembolso de ls respectivos pagos..."*

- Certificación del 19 de Diciembre de 2011, expedida por el Alcalde Municipal de Gramalote, Norte de Santander, en la que da constancia que:

*" yo **Ciro Alfonso Sandoval Ayala**, Alcalde Municipal de Gramalote, Norte de Santander, certifico que el Colegio Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Gramalote laboro en el Municipio de Santiago el segundo semestre efectivo del año 2011 a partir del 05 de julio hasta el 09 de Diciembre del mismo año, esta fecha debido a que el calendario escolar de Gramalote es diferente al de todo el Departamento por la tragedia sucedida el pasado mes de diciembre ocasionando esto que la iniciación de clases en un principio*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 30 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

*fuese de forma tardía en el primer semestre, en las instalaciones del Colegio Santiago Apóstol en la jornada de la tarde y que la señora GLADYS AMPARO ROJAS identificada con C.C. No. 60.344.074 de Cúcuta, presto el servicio de transporte con 4 buses: 2 desde la ciudad de Cúcuta y 2 buses desde el Municipio de Gramalote".*

Se trata entonces de un evento en el cual el Departamento Norte de Santander por alguna razón, no dio cumplimiento a las normas que regulan la celebración y ejecución de contratos estatales y a pesar de ello, el particular ejecutó una prestación a favor de la Administración, el servicio de transporte, tal y como se demuestra con las certificaciones adjuntas, lo que se traduce en un aumento patrimonial para el Departamento Norte de Santander e implica una correlativa disminución del patrimonio del ejecutor de la prestación del servicio de transporte, es decir le produce a éste un empobrecimiento, que por la ausencia del soporte contractual, resulta carente de justificación legal.

En este orden de ideas, ante la imposibilidad de celebrar un contrato firmado con retroactividad, o de legalizar hechos cumplidos, y ante la inminencia de una demanda de Reparación Directa por enriquecimiento sin justa causa, la parte convocante presenta la presente solicitud de Conciliación Extrajudicial.

Respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial, me permito hacer las siguientes apreciaciones:

- La solicitud de Conciliación no especifica el período de tiempo de la prestación del servicio de transporte, durante el cual se pretende su reconocimiento y su cancelación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el acta de Compromiso suscrita y de la cual se exige su cumplimiento como respaldo del dinero que se adeuda, establece que el Departamento Norte de Santander, solo cubrirá los dos meses restantes del convenio, del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2011, equivalentes a la suma de \$44.000.000.
- Con la solicitud de Conciliación, no se aportan los documentos de los vehículos, con los cuales se realizó la prestación del servicio de transporte escolar.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 31 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

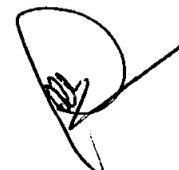
- La Certificación del 20 de enero de 2012, expedida por el Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Gramalote, da constancia que para el mes de Noviembre el Colegio pago por el servicio de transporte \$6.600.000, cubriendo el servicio prestado por dos de los buses del período comprendido entre el 08 de noviembre de 2011 al 28 de noviembre de 2011. Es decir, se cubrió en dinero parte de la obligación del Departamento Norte de Santander, la cual debe cubrir la prestación del servicio de transporte durante el período comprendido entre el 16 de octubre al 15 de diciembre de 2011.

Ahora bien, si bien no se especifica en la solicitud de conciliación el período de tiempo durante el cual se prestó el servicio de transporte y que se pretende cobrar, tenemos que con la solicitud de conciliación se acompaña una cuenta de cobro dirigida al Departamento Norte de Santander, mediante la cual se pretende la cancelación de \$44.000.000 por concepto del servicio de 2 meses de transporte escolar, contando desde 09 de octubre al 09 de Diciembre de 2011, es decir este sería el período que pretende el convocante sea reconocido.

Si tenemos en cuenta que el período que se pretende sea reconocido en dinero, comprende desde el 09 de octubre al 09 de Diciembre de 2011, por el servicio de transporte efectivamente prestado, como lo certifica el personero Municipal de Gramalote, el Rector de la IE Sagrado Corazón de Jesús de Gramalote y el Alcalde Municipal de Gramalote, es claro que corresponde al Departamento Norte de Santander reconocer el dinero que se adeuda por la prestación del servicio, conforme a la obligación adquirida en el acta de compromiso del 12 de agosto de 2011.

Todo lo anterior se encuentra reconocido en oficio No. SJ10000-0991 del 20 junio de 2012, suscrito por el secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, en respuesta a un derecho de petición presentado por la convocante y en el cual solicita la cancelación del dinero por concepto de prestación del servicio transporte escolar durante el 09 de octubre al 09 de Diciembre de 2011.

Respecto de la reclamación de intereses y la causación de perjuicios morales, esta asesoría se permite manifestar, que la naturaleza de la teoría del enriquecimiento sin justa causa, es eminentemente compensatoria y no indemnizatoria pues no se trata de pretender la reparación



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 32 de 34	

### ACTA DE REUNION

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

de un perjuicio o daño sino de restablecer el equilibrio del patrimonio que se vio afectado o empobrecido, para el demandante, en el mismo monto en que se enriqueció, sin causa jurídica, el patrimonio del demandado, razón para que el restablecimiento tan solo genere la compensación del empobrecido, en consecuencia, no proceden pretensiones de otra índole.<sup>2</sup>

Así las cosas, no es procedente el pago de perjuicios morales en el caso bajo estudio.

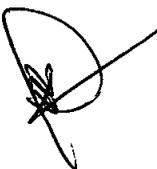
### CONCLUSION

En mérito de todo lo expuesto, me permito manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, que con los elementos aportados con la solicitud de conciliación, es evidente que durante el período comprendido entre el 09 de octubre y el 09 de Diciembre de 2011, se ejecuto por parte de la señora GLADYS AMPARO ROJAS CORREA y a favor del Departamento Norte de Santander, la prestación del servicio de transporte escolar de los jóvenes que se encontraban estudiando en el Colegio de Gramalote y que después del siniestro estudiaron en el Colegio de Santiago y que actualmente se encuentran ubicados en la ciudad de Cúcuta y en la zona rural de Gramalote, y que conforme al Acta de compromiso suscrita por el Departamento Norte de Santander, corresponde a este ente territorial la obligación de cancelar la prestación del servicio de transporte durante el período que pretende la convocante.

Así las cosas, salvo mejor concepto jurídico, me permito manifestar por su intermedio al Comité de Conciliación, viabilidad y la necesidad de proponer una formula de arreglo a la presente solicitud de Conciliación, la cual debe contener el monto total a pagar, el período de tiempo en el cual será cancelado, entre otros aspectos.

En caso de que el Comité, decida acoger el presente concepto y proponer formula de arreglo en el caso bajo estudio, sugiero respetuosamente a los miembros del Comité, tener en cuenta la afirmación que realiza el Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Gramalote en Certificación del 20 de enero de 2012, según el cual, "para el mes de

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencios Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consjeero Ponente Mauricio Fajardo Gomez, Radicación número: 76001-23-25-000-1997-04462-01(21186), Sentencia del once (11) de abril de dos mil doce (2012).



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 33 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

Noviembre el Colegio pago por el servicio de transporte \$6.600.000, cubriendo el servicio prestado por dos de los buses del período comprendido entre el 08 de noviembre de 2011 al 28 de noviembre de 2011", es decir, este dinero puede ser descontado a lo pretendido por el convocante, toda vez que corresponde al período de tiempo al cual se encuentra obligado el Departamento a cubrir el servicio de Transporte.

Oído y analizado todo lo expuesto por el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA Asesor Externo de la Secretaria de Educación, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden aplazar el presente concepto para la siguiente sesión con el objeto de estudiar a fondo lo pretendido por la Convocante.

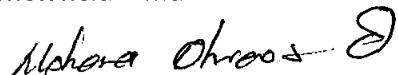
13. Solitudes aplazadas del comité realizado el día 28 de noviembre de 2012, relacionado con la bonificación por la efectiva representación judicial establecida en la ordenanza número 032 del 18 de Diciembre de 2002, presentadas por los doctores Mario Varela y la doctora Mabel Arenas.

Aplazada nuevamente para que se aclare la certificación que se presento sobre los proceso de la doctora Mabel Arenas.

• **PROPOSICIONES Y VARIOS**

Toma la palabra el doctor Cristian Buitrago Rueda, secretario de Planeación, recuerda al Señor Secretario Jurídico sobre la solicitud del concepto que pidió sobre la Cancha a Sabana.( los Patios )

En constancia firman:

  
**Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO**  
 Delegada del Señor Gobernador



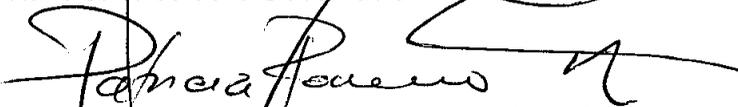
 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 34 de 34	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 10 de Diciembre de 2012	Hora de inicio: 8:00 am	Hora de finalización: 9:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 0020 de 2012</b>	

  
**Dr. CRISTIAN BUITRAGO RUEDA**  
 Secretario de Planeación Departamental

  
**Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA**  
 Secretario Juridico de la Gobernación

  
**Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ**  
 Secretaria Técnica Adhoc.

**INVITADOS**

**Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA**  
 Asesor Externo Secretaria de Educación

**Dr. CARLOS JAIMES REINA**  
 Asesor externo de la secretaria jurídica

ANEXOS	SI (X)	NO ( )	Lista de Asistencia	
Elaboró: Janneth Rodríguez	Patricia	Roncancio	Revisó: Dr. Luis Vidal Pitta Correa, Jurídico	Próxima Reunión:

000 597

RESOLUCION N°

de 2012

( 30 NOV 2012 )

"Por la cual se designa una funcionaria como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación Ad-hoc."

**EL GOBERNADOR, en su condición de PRESIDENTE del COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el Decreto 1716 de 2009, Decreto departamental No. 00175 de 2008 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la Resolución No.000760 del 1 de noviembre de 2012, se concedieron unas vacaciones a la Dra. Belsy Esperanza Orduz Celis, actualmente Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.

Que, se hace necesario durante este periodo vacacional que se inicia el 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre del año en curso inclusive, designar a una funcionaria como Secretaria Técnica Adhoc para seguir el normal funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.

Que, por lo anteriormente expuesto el GOBERNADOR en su condición de Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DESIGNESE como SECRETARIA TECNICA ADHOC DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER a la Doctora PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, profesional universitaria de la Secretaria Juridica del Departamento, por el periodo vacacional concedido a la Dra Belsy Esperanza Orduz Celis.

**ARTICULO SEGUNDO.** NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la funcionaria designada

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

San José de Cúcuta, a los 30 NOV 2012

  
EDGAR JESUS DIAZ CONTREBAS  
Gobernador  
Presidente del Comité de conciliación y Defensa Judicial del  
Departamento Norte de Santander

  
Belsy Orduz Celis, profesional universitaria

  
Luis Vidal Pitta Correa, Secretario Juridico